



Fiscalía General de la República
Unidad de Acceso a la Información Pública

Solicitud Nº 190-UAIP-FGR-2021.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día treinta de abril de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha siete de abril del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana con Documento Único de Identidad número de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información: *“Totalidad de casos de privación de libertad de personas (secuestros y atentados contra la libertad individual agravados) independientemente de la forma en que es presentado la noticia criminal, en el periodo del 01 de enero de 2018 al 01 de noviembre de 2019, detallados por día, mes, año y municipio en el que se hizo la denuncia.”*

Período solicitado: Desde el 01 de enero del 2018 hasta el 01 de noviembre del 2019.

II. Conforme a los artículos 66 LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA) y 12 incisos 2° y 3° del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que en la misma, no ha consignado su firma, por lo que en fecha catorce de abril del presente año, se le solicitó por medio del correo electrónico el cual dejó como medio para recibir notificaciones, que remitiera su solicitud debidamente firmada, ya que de conformidad al Art. 54 del Reglamento LAIP, expresa lo siguiente: *“Admisibilidad de la solicitud Art. 54.- a) Que se formule por escrito. En caso el solicitante realice el requerimiento de información en forma verbal, en el lugar establecido por el Ente Obligado, se le dará asistencia para llenar el respectivo formulario. b) Que se señale el nombre, apellidos y domicilio del solicitante y de su representante, en su caso. c) Que se identifique claramente la información que requiere. d) Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.”* Asimismo, el artículo 74 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que: *“Todo escrito del interesado deberá llevar su firma o la de su representante.”* También se le indicó que, si no subsanaba las observaciones en el término establecido por ley, debería presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.

III. Habiendo transcurrido el plazo establecido en la normativa ya relacionada para subsanar las observaciones realizadas y no habiendo recibido respuesta alguna, de conformidad a los artículos relacionados en el romano anterior, se procederá al archivo de la presente solicitud, en vista que la requirente no envió su solicitud debidamente firmada; consecuentemente, no reúne los requisitos legales previstos en la LAIP para continuar el trámite de la solicitud de información.

POR TANTO: En razón de lo anterior, con base en los artículos 65 y 66 LAIP, 66 LAIP, 54 del Reglamento de la LAIP, 72, 74 y 163 inciso 1° de la LPA, incisos 2° y 3° del artículo 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE: ARCHIVAR** la solicitud de la ciudadana por no reunir los requisitos establecidos en la Ley.

Notifíquese la presente resolución al correo electrónico de la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP; expresándole el derecho que les asiste de presentar una nueva solicitud de información, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 del Reglamento de la LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información